



PROYECTO DE LEY Nro.



PROYECTO DE LEY QUE IMPULSA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA ESTIMULAR LA ECONOMÍA DE LOS DAMNIFICADOS A CONSECUENCIAS DE LOS DESASTRES NATURALES OCASIONADOS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO.

Los Congresistas de la República que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y numeral 2 del 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE IMPULSA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA ESTIMULAR LA ECONOMÍA DE LOS DAMNIFICADOS A CONSECUENCIAS DE LOS DESASTRES NATURALES OCASIONADOS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica, financiera y generación de empleo, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía, a favor de los Damnificados de las zonas declaradas en estado emergencia, a efectos de mitigar el impacto de estos desastres naturales, a consecuencia del fenómeno del niño.

Artículo 2.- Empleo temporal para Damnificados.

Créase el Programa de Empleo Temporal para los Damnificados que se encuentran en las zonas declaradas en estado emergencia, para la construcción de obras de reconstrucción, rehabilitación y prevención en las zonas afectadas por el fenómeno del niño, como limpieza y descolmatación de vías, recojo de escombros, limpieza de cunetas entre otros.

El Programa constituye una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y es financiado con recursos del Tesoro Público, donaciones, cooperación técnica internacional y otras fuentes de financiamiento.

Artículo 3.- Incorporar a los Damnificados al Seguro Integral de Salud (SIS).

Incorporar temporalmente a los Damnificados de las zonas declaradas en estado emergencia y que carecen de seguro social de salud, al Seguro Integral de Salud, a fin



de preservar su salud durante y después de los desastres naturales ocasionados por el fenómeno del niño.

Artículo 4.- Incorporar a los Damnificados a los Programas Asistenciales y Alimentarios.

Incorporar temporalmente a los Damnificados de las zonas declaradas en estado emergencia, a los diversos programas asistenciales y alimentarios como son el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, Programa Nacional Cuna Más, Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres –"JUNTOS", Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 y Programa de Pensión por Discapacidad Severa – PPDS, que aún no son beneficiarios de estos programas del Estado, a fin de mitigar la crisis económica que están afrontando.

Artículo 5.- Bono Agrario y Siembras Temporales.

El Ministerio de Agricultura y Riego, a través de sus Programas como el Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS, Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, otorgará de manera gratuita un BONO a los pequeños y medianos productores agrarios, cuyos sembríos se hayan visto seriamente afectados por desastres naturales ocasionados por el fenómeno del niño.

Artículo 6.- Incorporar a los Damnificados al Programa Techo Propio.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Techo Propio, otorgará de manera gratuita el Bono Familiar Habitacional-BFH a los Damnificados de las zonas declaradas en estado emergencia, donde sus viviendas han colapsado o se encuentran inhabitables por los desastres naturales ocasionados por el fenómeno del niño.

Artículo 7.- Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS).

Autorízase a los Damnificados de las zonas declaradas en estado emergencia, comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de su Compensación por Tiempo de Servicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Del Control.

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de diciembre del 2017.

Lima, 3 de Abril del 2017.



JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República



RICARDO NARVAEZ SOTO
Congresista de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente
Célula Parlamentaria Aprista

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Alberto de Belandier

Yessica Ponce

G. Violeta

ERNESTO
ELIAS

Maria Helzorg

Jose Villanueva

LIZBANA SANTOS

Manita Herrera A.

DIPAS

Rafaela Beltrán

Orlando Porras

Paloma Noceda

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de Abril del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 164 para
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro País se encuentra golpeado por la inclemencia de la naturaleza por lo que es necesario tomar medidas extraordinarias a favor de los damnificados del Fenómeno del Niño.

Como consecuencia de los desastres naturales, es nuestro deber y obligación legislar en temas sociales que mitiguen la economía de los Damnificados que se encuentran en las trece (13) Regiones que han sido declaradas en estado de emergencia, teniendo en cuenta que hasta la fecha (02 de abril del 2017), tenemos un total de 149,848.00 damnificados, 950,498.00 afectados, 101 fallecidos, 353 heridos, 19 desaparecidos, entre viviendas colapsadas e inhabitables y afectadas tenemos un total de 208,798.00 viviendas, entre carreteras destruidas y afectadas tenemos un total 7,420.00 Kilómetros, entre cultivos afectados y perdidos tenemos un total de 182,585.00 hectáreas, entre puentes destruidos y afectados tenemos un total de 588,000.00 puentes.¹

El Poder Ejecutivo, para mitigar los desastres naturales ha emitido las siguientes normas:

- Decreto Supremo N° 005-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia en distritos de la provincia de Ica, en el distrito de Nasca de la provincia de Nasca, en distritos de la provincia de Palpa, y en el distrito de Humay de la provincia de Pisco, del departamento de Ica, por desastre y muy alto riesgo a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
- Decreto Supremo N° 008-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia en diversos distritos de 06 provincias del departamento de Huancavelica y en diversos distritos de 08 provincias del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
- Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, Declaran Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas lluvias y se dictan otras medidas.
- Decreto Supremo N° 025-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia en 34 distritos de 06 provincias del departamento de Lima, por desastre a consecuencia de intensas lluvias.
- Decreto Supremo N° 030-2017-PCM, aprueban bienes y servicios entregados como donación para efectos de las disposiciones de la Ley N° 30498.
- Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias.
- Decreto Supremo N° 004-2017-EF, que establece la vigencia de la Comisión Especial, reactivada por la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de

¹ Instituto Nacional de Defensa Civil – Comité Multisectorial Encargado del Estudio Nacional del Fenómeno del Niño (ENFEN), reporte de situación diaria.



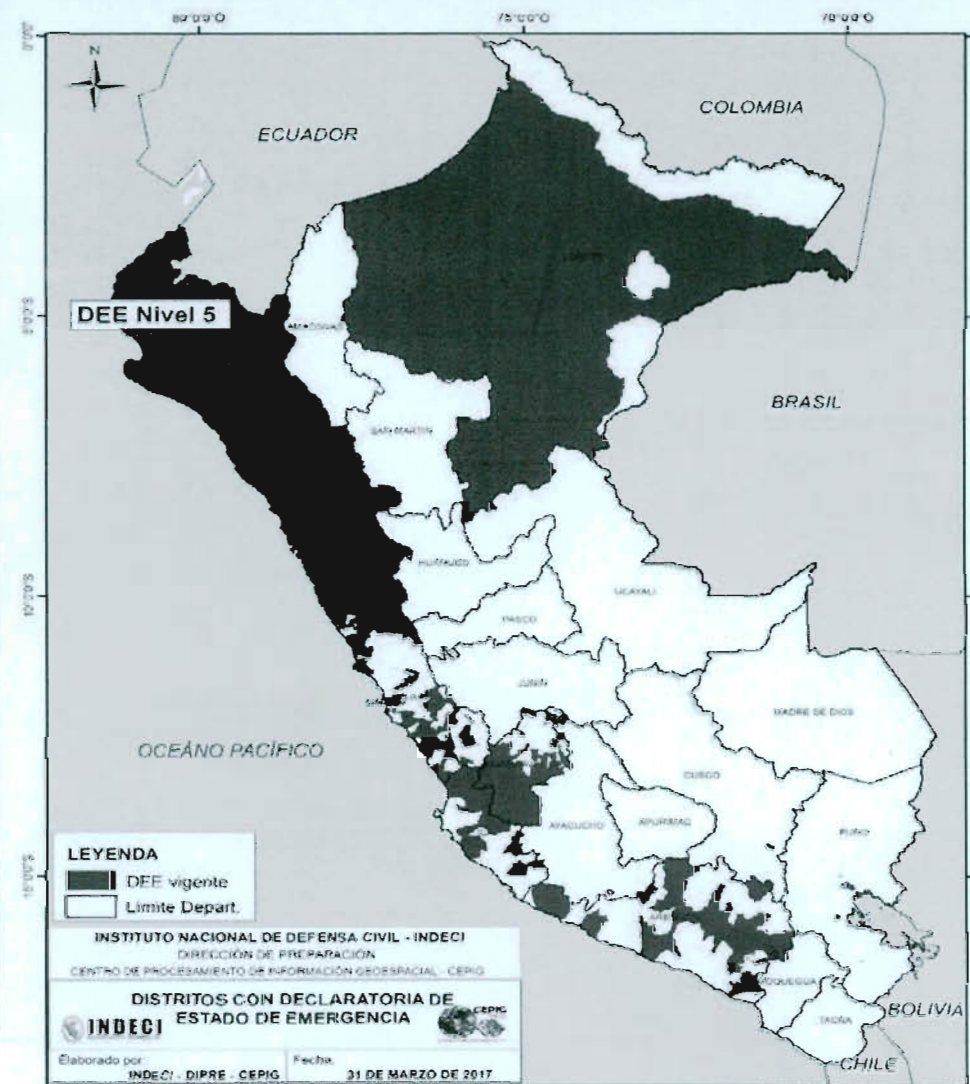
la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y aprueba otras disposiciones.

- Decreto Supremo N° 057-2017-EF Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de las Municipalidades declaradas en emergencia ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.
- Decreto de Urgencia N° 002-2017, que regula medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017.
- Decreto de Urgencia N° 004-2017, que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligro asociados.
- Decreto de Urgencia N° 005-2017, que asegura el abastecimiento de carga y pasajeros hacia y desde las zonas afectadas por el fenómeno climatológico denominado "Niño Costero".
- Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

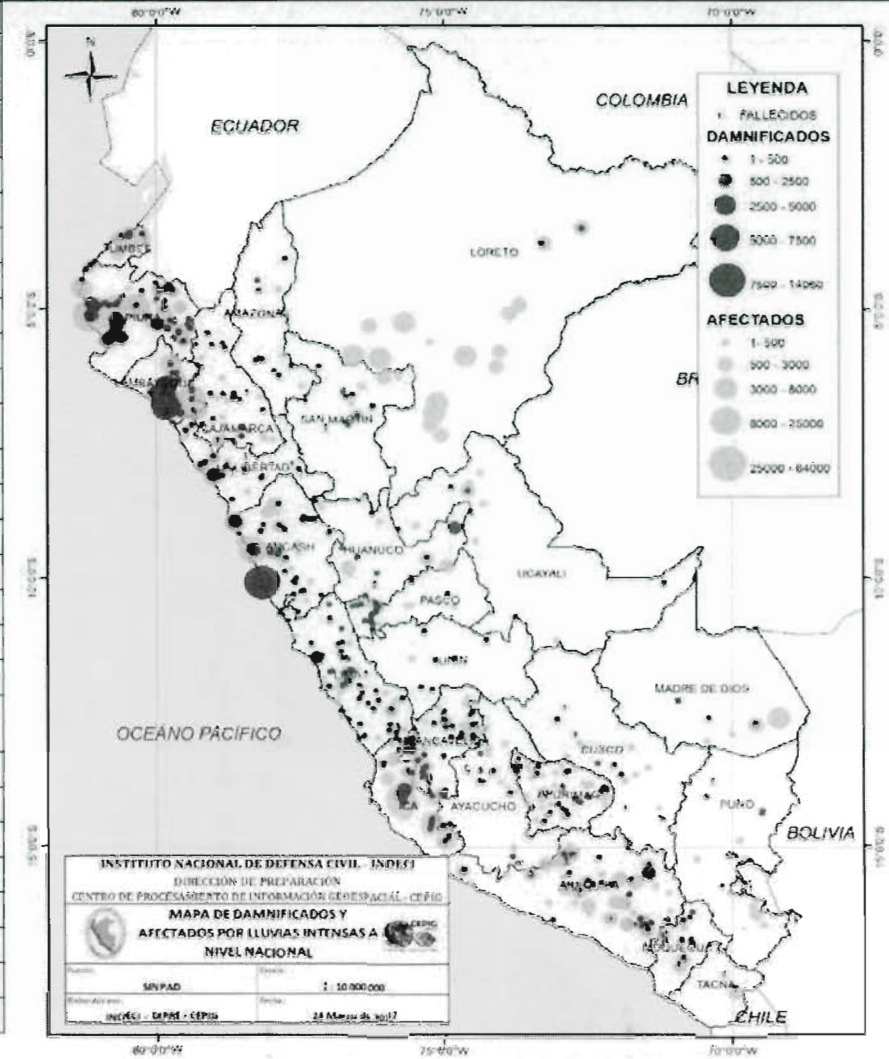
Considerando que las zonas declaradas en emergencia se encuentran en estado calamitoso y expuesta a enfermedades que pueden degenerar en pandemia. Por lo que el Poder Legislativo y estando de acuerdo con la Constitución Política del Perú corresponde tomar las acciones correspondientes y inmediatas.

N°	DEPARTAMENTO	N° PROVINCIAS	N° DISTRITOS
TOTAL		108	871
1	ANCASH	20	166
2	AREQUIPA	8	49
3	CAJAMARCA	13	127
4	CALLAO	1	3
5	HUANCAVELICA	7	57
6	ICA	5	25
7	LA LIBERTAD	12	83
8	LAMBAYEQUE	3	38
9	LIMA	10	145
10	LORETO	7	47
11	PIURA	8	65
12	TUMBES	3	13
13	AYACUCHO (*)	11	53

(*) Declarado en emergencias con DS 036-2017-PCM 01 abril 2017

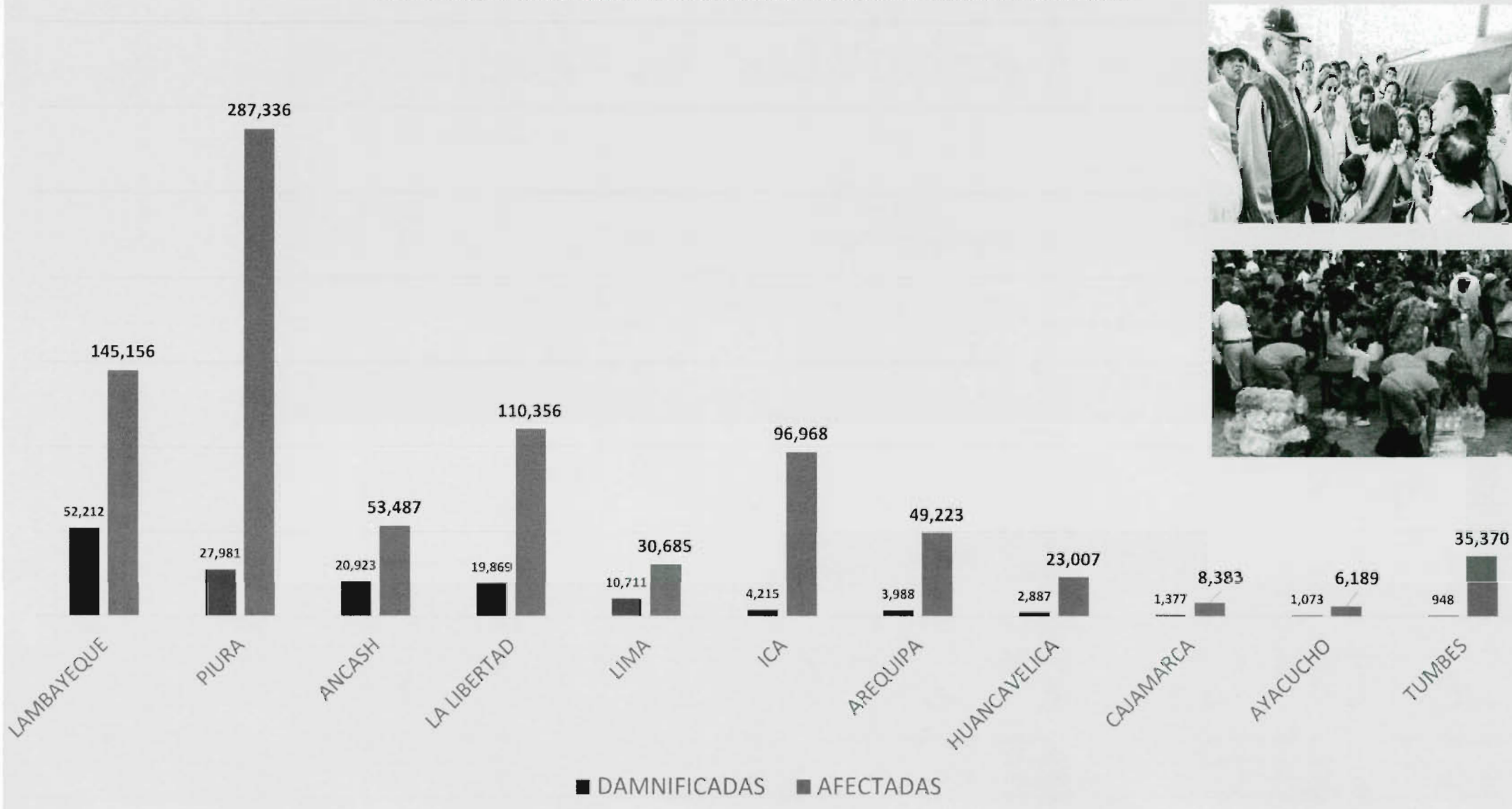


UBICACIÓN	VIDA Y SALUD (PERSONAS)				
	DAMNIFICADAS	AFECTADAS	FALLECIDAS	HERIDAS	DESAPARECIDAS
TOTAL GENERAL	149.848	950.498	101	353	19
AMAZONAS	138	304			
ANCASH	20.923	53.487	8	125	4
APURIMAC	366	669		1	
AREQUIPA	3.988	49.223	17	30	5
AYACUCHO	1.073	6.189	9	6	
CAJAMARCA	1.377	8.383	7	1	2
CUSCO	109	1.565	8		1
HUANCAVELICA	2.887	23.007	6	2	
HUÁNUCO	937	2.422	1	2	
ICA	4.215	96.968		60	
UNIN	598	642	2	25	1
LA LIBERTAD	19.869	110.356	13	38	4
AMBAYEQUE	52.212	145.156	3	4	
PIURA	10.711	30.685	12	46	1
LORETO	198	68.411			
MADRE DE DIOS	257	7.443			
MOQUEGUA	231	5.180	1	2	
PASCO	136	1.981	1		1
PIURA	27.981	287.336	8	11	
PUNO	25	238	1		
SAN MARTIN	133	3.325	1		
TACNA	46	5.155	1		
TUMBES	948	35.370			
UCAYALI	490	7.003	2		

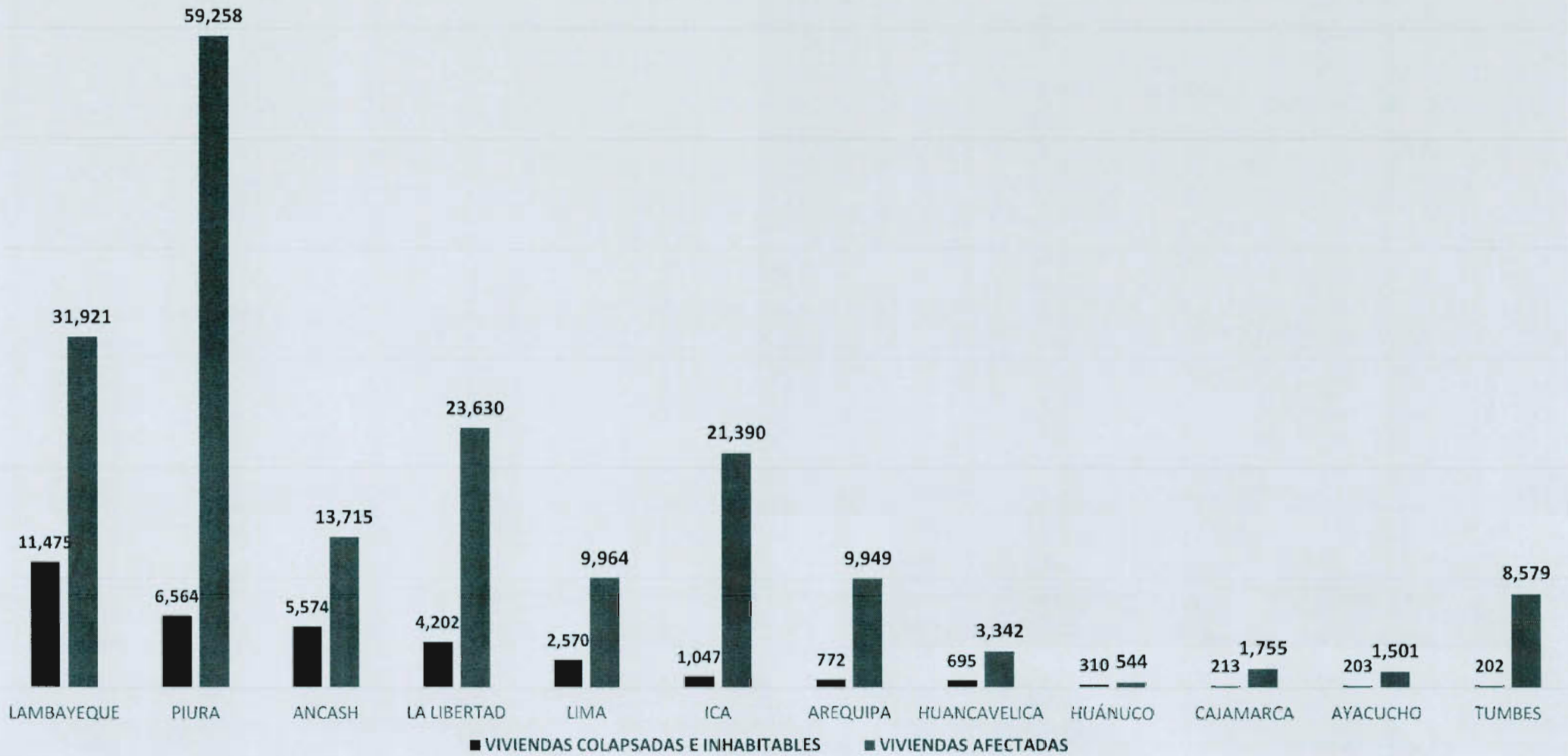


Información: al 02 Abril 1600 horas

POBLACION DAMNIFICADA Y AFECTADA POR EL NIÑO COSTERO: AL 02 ABRIL 2017

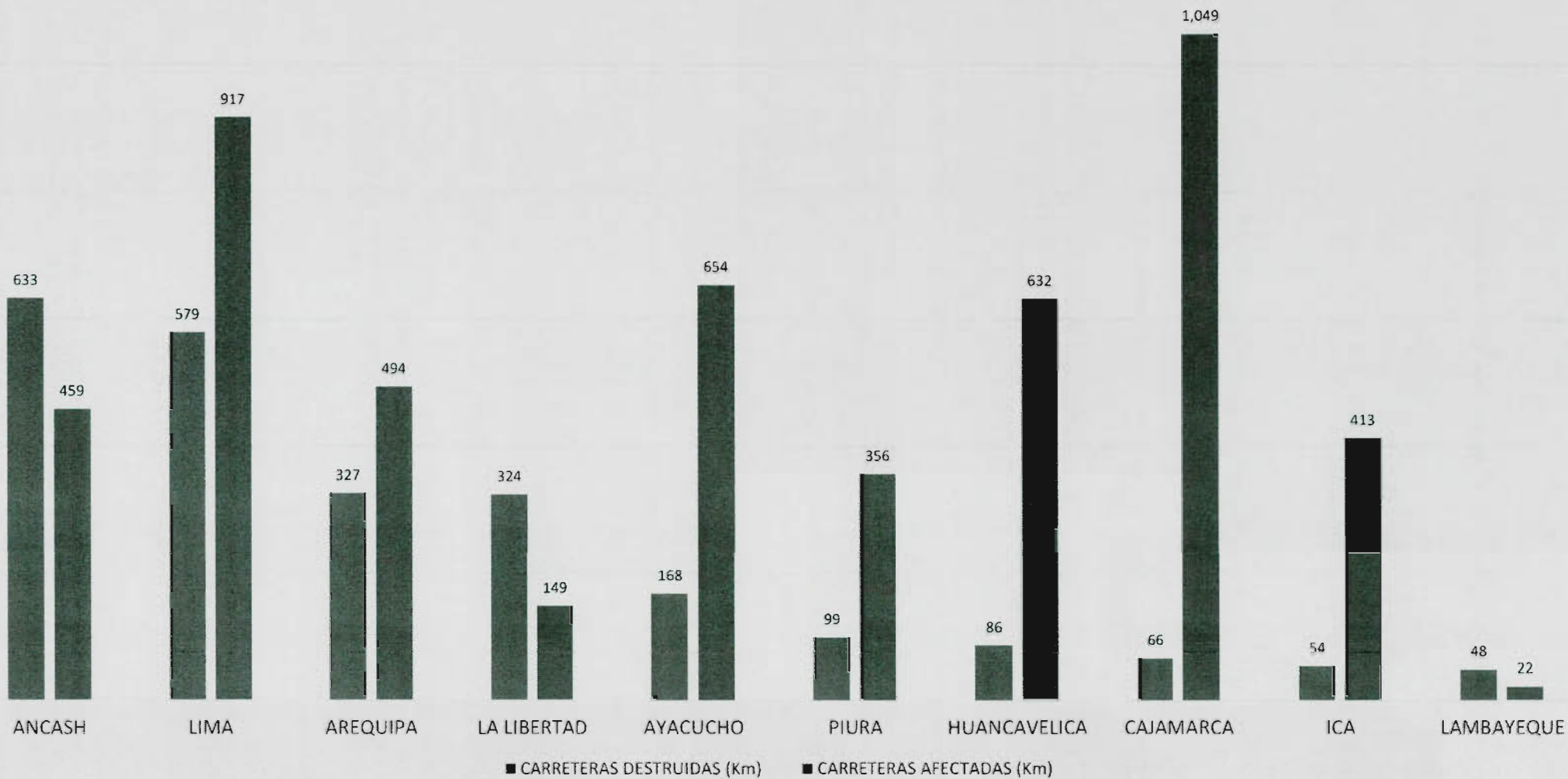


DAÑOS A LAS VIVIENDAS POR EL NIÑO COSTERO: AL 02 ABRIL 2017

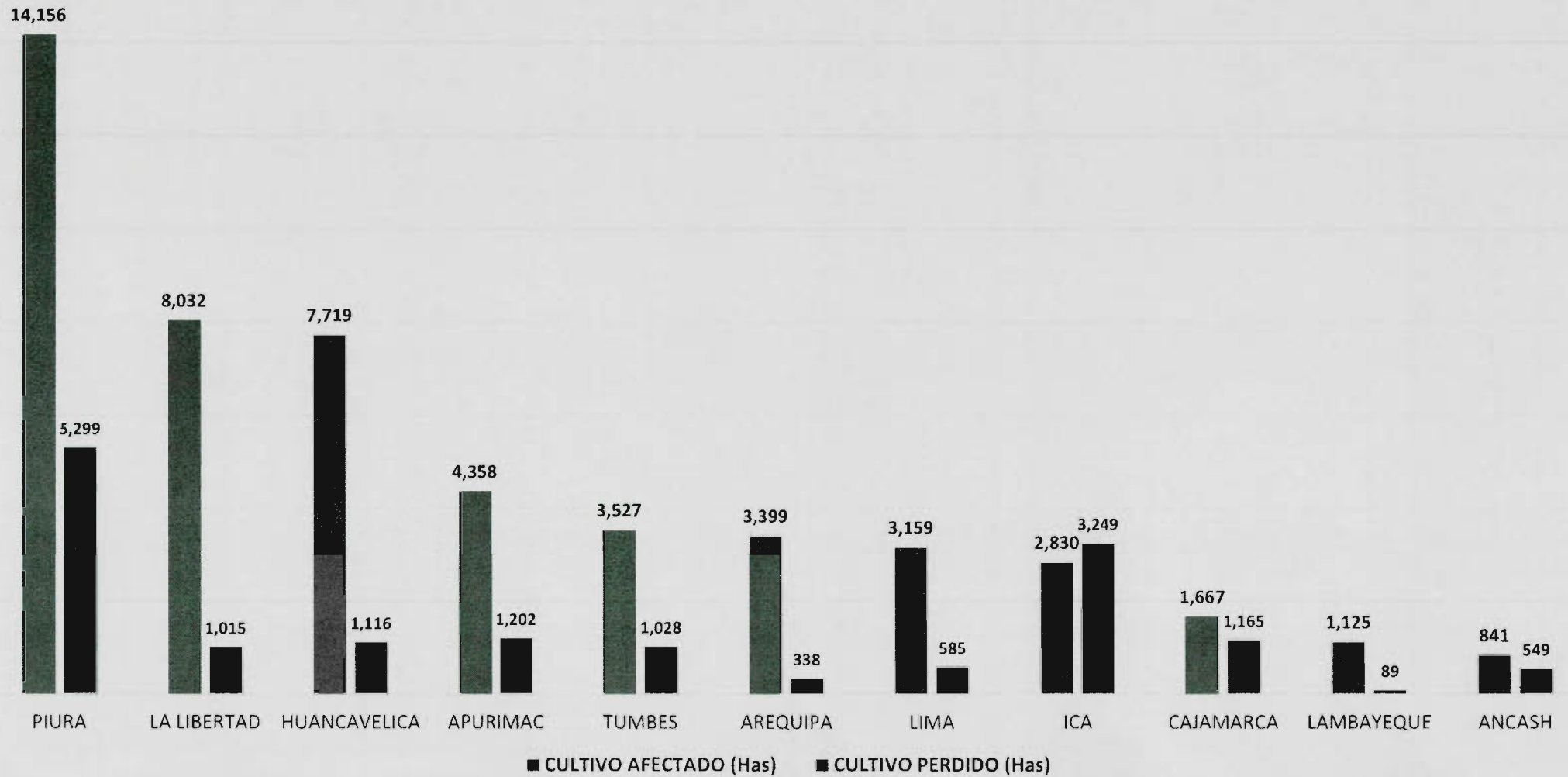


b

CARRETERAS DESTRUIDAS Y AFECTADAS POR EL NIÑO COSTERO: Al 02 Abril 2017

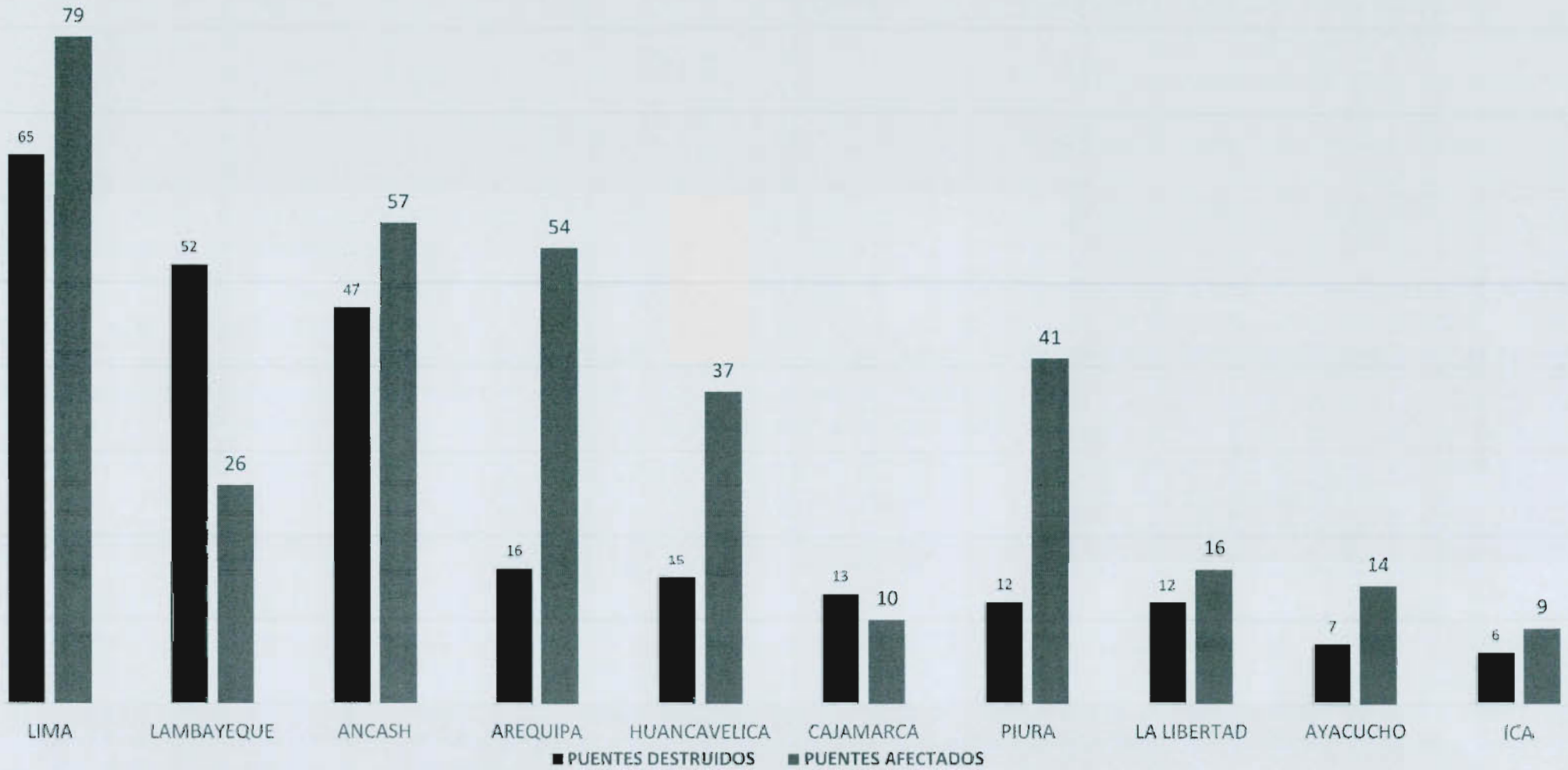


DAÑOS A LA AGRICULTURA POR EL NIÑO COSTERO: AL 02 ABRIL 2017



12

PUENTES DESTRUIDOS Y AFECTADOS POR EL NIÑO COSTERO: AL 02 ABRIL 2017





















"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

EFFECTO SOBRE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa busca la creación de un adecuado marco normativo que permita la restitución de la estabilidad económica de las personas afectadas al brindárseles beneficios que resultan necesarios a causa de los últimos acontecimientos en nuestro país.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto alguno al erario nacional, permitiendo una atención oportuna a las demandas provocadas por el desastre. El costo para el Estado es nulo económicamente toda vez que se trata de fondos aprobados previamente por el gobierno nacional.